



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Los principios rectores de la Ley N° 30364 frente a la  
violencia contra la mujer en Lima, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADA**

**AUTORA:**

Ondre Paitan, Venencia (orcid.org/ 0000-0002-4107-5258)

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huamán Esaú (orcid.org/ 0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de Género, Inclusión Social y Diversidad Cultural

**LIMA - PERÚ  
2022**

### **Dedicatoria:**

Esta tesis está dedicada a:

A mis padres Mauro y Santa quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy mi sueño, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

Mis hermanos Wilder, Koki, Lila y Martha que, con su cariño y apoyo incondicional, me brindaron en todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias. A mis hijos Jhofrank y Nerlyn que han están a mi lado apoyándome y son el motivo más grande para lograr este sueño.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a una persona especial que estuvo desde inicio de este gran sueño a Hernán, por apoyarme incondicionalmente cuando más lo necesitaba, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, mil gracias.

### **Agradecimiento:**

En estas líneas quiero agradecer a Dios, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer y a todas las personas que hicieron posible esta investigación y que de alguna manera estuvieron conmigo.

Agradezco a mi asesor de tesis Mg. Esaú Vargas Huamán quien con su experiencia, conocimiento y motivación me orientó en la investigación.

Agradezco a todos mis docentes que, con su sabiduría, conocimiento y apoyo, motivaron a desarrollarme como persona y profesional.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y Diseño de la Investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor Científico	15
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS	36

## Índice de tablas

Tabla 1	Categorías, Subcategorías.	13
Tabla 2	Participantes	14
Tabla 3	Validación del instrumento de recolección de datos	16

## Resumen

La tesis presenta como principal objetivo analizar los principios rectores de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021. El estudio evidencia los principios rectores de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer. La tesis se desarrolló mediante el método cualitativo, de tipo básica, descriptivo y de diseño, teoría fundamentada. El escenario de investigación fue en Lima Centro, en las instituciones públicas, como el Distrito Fiscal y el Distrito Judicial, donde se evidencian casos de violencia contra la mujer y los operadores jurídicos aplican la Ley N.º 30364. La muestra de estudio estuvo constituida por diez abogados pertenecientes a las oficinas principales. Para la recolección de información se consideró la entrevista. Se concluyó que la mayoría de los entrevistados señalan que, si se aplican los principios rectores de manera inmediata y oportuna garantizando el otorgamiento de las medidas de protección por el cual permite que los agresores cesen cualquier conducta violenta, así como lo señala en el estudio de la fuente documental que para el dictado de las medidas de protección se debe interpretar y aplicar los principios y enfoques establecidos en la Ley N.º 30364, ya que dichos principios responden a la naturaleza de cada caso por ello el juez o la jueza tiene que evaluar los hechos y riesgos que indica la víctima para dictar las medidas de protección más adecuadas.

**Palabras claves:** Principio, Rectores, Violencia, Mujer.

## **Abstract**

The main objective of the research is to analyze the guiding principles of Law No. 30364 against violence against women in Lima, 2021. The study evidences the guiding principles of Law No. 30364 against violence against women. The research was developed through the qualitative method, basic, descriptive and grounded theory design. The research scenario was in downtown Lima, in public institutions, such as the Fiscal District and the Judicial District, where cases of violence against women are evidenced and legal operators apply Law No. 30364. The study sample consisted of by ten lawyers belonging to the main offices. For the collection of information, the interview was considered. It was concluded that the majority of the interviewees indicate that if the guiding principles are applied in an immediate and timely manner, guaranteeing the granting of protection measures by which it allows the aggressors to cease any violent behavior, as indicated in the study of the documentary source that for the dictation of the protection measures, the principles and approaches established in Law No. 30364 must be interpreted and applied since these principles respond to the nature of each case, therefore the judge has to evaluate the facts and risks indicated by the victim to dictate the most appropriate protection measures.

**Keywords:** Principle, Guiding, Violence, Woman.

## **I. INTRODUCCIÓN**

A nivel internacional, aproximadamente 470 000 personas se encuentran como víctimas de homicidios cada año, alrededor del 38% de las muertes de mujeres son cometidos por parejas íntimas. Esto se refiere que un tercio de las mujeres ha sufrido brutalidad física y/o carnal, principalmente por sus parejas. Por tanto, la violencia contra la mujer es un tema de gran preocupación para la sociedad actual, donde los medios informativos narran el acrecentamiento de violencia contra la mujer, como el intento de asesinato, muerte definitiva o dejándole gravemente herida casi todos los días, a pesar de que se les ha otorgado medidas de protección. En todos los casos descritos, el resultado final es el feminicidio, muchas de las víctimas guardan silencio por miedo, vergüenza, o estos actos violentos son denunciados, pero las medidas de protección otorgadas a las mujeres no logran cumplir lo establecido.

En tal sentido, el informe de investigación se enfoca en los principios rectores de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima-2021. Del mismo modo, en la última década, en nuestro país, la agresión contra la mujer ha sido uno de los contenidos de controversia, por el acrecentamiento gradual de violencia, siendo un tema muy asombroso, porque en la mayoría de los casos esto ha ocasionado la muerte de mujeres. Ante esta Situación se promulgó el 25 de junio de 1997 la Ley N.º 26260, Ley de Prevención de la Violencia familiar. Donde el principal objetivo de esta Ley fue disminuir los sucesos de violencia, además de ofrecer las medidas de protección a las víctimas, pero estas medidas de protección estaban reguladas por el Ministerio Público. Evidentemente, de acuerdo con esta Ley, es imposible reducir los casos de violencia familiar, dado que los sucesos han ido en aumento.

Debido a esto, el 22 de noviembre de 2015 se promulgó la Ley N.º 30364 (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y sus Familiares). Esta tiene por objeto sancionar y erradicar todas las formas de crimen. Esta ley le da un rumbo criminal a la violencia en el contexto de la víctima y las medidas de protección ya no son prescriptas por el Ministerio Público, sino que el encargado de dar las medidas correspondientes es el juez de familia. También tiene los principios rectores que son los siguientes principios: igualdad y no discriminación, directa y oportuna, sencillez y verbal, debida diligencia, el

interés superior del niño, razonabilidad y proporcionalidad; también señala que, en particular, el personal judicial está interpretando. En la aplicación de las leyes, en general, en las medidas que adopten los entes del poder y del Estado, así como en las acciones sociales, se les debe dar prioridad.

Si hay alguna infracción, el procedimiento se somete al juez penal, sin embargo, los legisladores del Estado peruano realizaron lo posible para anular la violencia contra las mujeres por sus parejas, si bien, este objetivo no se ha logrado. Dado que los textos normativos de los principios no pueden proteger los derechos de las personas, por lo que es indispensable aplicarlos e interpretarlos para incrementar la posibilidad de tutela de derechos, es decir, escuchar la voz del lesionado, abrir el procedimiento, acreditar su existencia y otras acciones. De manera que, la aplicación e interpretación del principio por parte del operador jurisdiccional despoja a la práctica de mantener al grupo más vulnerable o la subordinación del grupo vulnerable. Esta no es una tarea sencilla, pero mantiene los ideales de igualdad, paz social y justicia.

Por otro lado, una de las razones más relevantes del fracaso de las medidas de protección dictadas por los jueces de familia en los sucesos de violencia contra la mujer y miembros de la familia en el logro de sus principales objetivos es la falta de mecanismos para implementar sus respectivas acciones de seguimiento propuestas por las autoridades correspondientes. Incluso casos violentos en los que se han tomado medidas de protección.

Por tanto, el desistimiento de los casos es el principal motivo de invalidación de las medidas cautelares. Si este obstáculo no se soluciona a tiempo, el feminicidio convocará cada vez a más víctimas, provocando graves problemas sociales con casi nula posibilidad de soluciones futuras. De esta manera, surge **como problema general** la siguiente interrogante de la tesis, ¿de qué manera se aplican los principios rectores de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021?, **como problemas específicos 1:** ¿cómo se aplica el principio de igualdad de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021? Y **como problema específico 2:** ¿cómo se aplica el principio no a la discriminación de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021.

La Justificación de esta tesis surge ante la urgente necesidad de conocer los principios rectores de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer, si bien se han seguido los procedimientos establecidos en la Ley N.º 30364, y estos casos no impidieron el asesinato de mujeres, sino que incrementaron el número de casos de manera desproporcionada desde su aplicación. El informe de investigación se enfocará en determinar los problemas actuales en cuanto a la verificación teórica y la eficacia de las medidas de protección dictadas en el marco legal N.º 30364. Por lo tanto, el informe de esta investigación es proponer las estrategias necesarias para que los mecanismos y medidas de protección sean efectivos, porque en la actualidad existen algunos factores que imposibilitan la aplicación adecuada de estas estrategias para eliminar y aminorar la violencia contra las mujeres en el país. De acuerdo con los objetivos de la tesis, en materia jurídica es plantear medios y métodos que acompañen la aplicación de las medidas de protección dictadas en el marco legal Ley N.º 30364. La violencia coercitiva ofrece todas las medidas de protección establecidas en los sucesos de violencia contra la mujer, en particular para preservar y garantizar los derechos fundamentales violados en la violencia contra la mujer, ya que es inútil sin un marco legal, pero existen los mecanismos de control adecuados y su aplicación efectiva.

Por otro lado, el **objetivo general** de la tesis es analizar los principios rectores de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021. Por otra parte, como **objetivo específico 1**: describir el principio de igualdad de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021 y como **objetivo específico 2**: describir el principio no a la discriminación de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021.

Los **supuestos de investigación general** son: los principios rectores de la Ley N.º 30364 no garantiza la reducción de la violencia contra la mujer en Lima, 2021. **Supuesto específico 1**: el principio de igualdad de la Ley N.º 30364 no garantiza la reducción de la violencia contra la mujer en Lima, 2021. Así como el **supuesto específico 2**: el principio no a la discriminación de la Ley N.º 30364 no garantiza la reducción de la violencia contra la mujer en Lima, 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

En el presente apartado desarrollamos en el Marco Teórico en sus tres componentes, por tanto, en relación al primer componente, esto es referente a los trabajos de Investigación anteriores encontramos los siguientes antecedentes.

A rango internacional se tiene a Eras (2021) en su investigación científica brindó resultados de encuestas sobre violencia, patriarcado, identidad, género, aportes feministas, sexo, derechos humanos y formas de violencia, que históricamente demostraron la discriminación contra la mujer en una sociedad machista. Los resultados del estudio muestran que, para construir una masculinidad más humana, es necesario crear conciencia sobre los roles y estereotipos sociales creados por la sociedad patriarcal. La conclusión radica no solo en condenar los derechos que padecen las mujeres, sino también en utilizar las ideas feministas para visibilizar la estructura jurídica que favorece a los hombres.

De igual forma Ruiz y Pastor (2021) sostuvo que las crisis, las emergencias y los períodos de agitación están asociados con un incremento de la violencia interpersonal, incluida la violencia contra las mujeres, como consecuencia del anuncio del estado de alerta y encierro, se han tomado nuevas medidas para mitigar el posible impacto de la violencia de género. Se concluyó que no es posible prevenir la violencia si no considera un incremento del desempleo, la temporalidad y la inestabilidad laboral, la dependencia económica o las tareas reproductivas sobrecargadas, y otros elementos que promueven eso.

A nivel nacional, Peralta (2020) argumenta que la simple aplicación de medidas de protección no garantiza la protección de las mujeres víctimas de violencia, siendo el principal problema la implementación por las deficiencias identificadas. Ya sea por falta de personal policial y apoyo logístico, bajo presupuesto y falta de coordinación entre las autoridades públicas, se han desarrollado diversos programas para ayudar a las víctimas y brindarles alojamiento temporal, autoestima y generación de ingresos, talleres para acabar con la dependencia económica y emocionalmente dependientes del agresor que se convierte en víctima. Asimismo Fanarraga (2020) tuvo como objetivo determinar la diferencia de puntos de vista entre abogados y magistrados del Distrito Fiscal de Lima Este sobre las medidas de protección para prevenir que las mujeres sean víctimas en 2020. La conclusión es que existe una diferencia en las

percepciones entre abogados y magistrados del Distrito Fiscal de Lima sobre las medidas de protección a las víctimas para prevenir el asesinato de mujeres.

Sin embargo Saldaña (2020) sostuvo que las mujeres peruanas son víctimas de violencia sistémica. Ante este panorama, intentaron implementar un mecanismo que permitiera el cese de la violencia. En este sentido, la Ley N.º 30364 tiene como objetivo brindar medidas de protección a las víctimas de la violencia. Estas medidas de protección deben centrarse en encontrar una solución concreta al caso concreto en el que se encuentra la víctima. Sin embargo, esto no sucede ya que el juez aprueba estas medidas sin analizar cada caso concreto. Por lo tanto, las partes no implementarán las medidas anteriores porque no pueden analizar y erradicar verdaderamente el problema. Esto significa que la violencia continúa extendiéndose en nuestra sociedad y muchas mujeres seguirán siendo sus víctimas. Así mismo Echeagaray (2018) en su objetivo principal, fue determinar las razones por las cuales las medidas de protección dictadas bajo la Ley N.º 30364 no pueden evitar efectivamente el asesinato de mujeres. Los resultados más importantes en cuanto el 97% de los consultantes coincidió en que las medidas de protección no son efectivas para prevenir el feminicidio, porque algunas víctimas de asesinatos de mujeres se han beneficiado de estas medidas; el 93% de los encuestados cree que la Policía Nacional del Perú (PNP) ha provocado la protección, las medidas son ineficaces.

Por otro lado Florián (2019) concluye que los principios rectores de la Ley N.º 30364, no fueron aplicados como normas jurídicas, estos fueron los de intervención oportuna e inmediata, oralidad y sencillez, y el principio de proporcionalidad y de razonabilidad, esto es, conforme a su eficacia y obligación del de segundo juzgado de familia, quien otorga medidas de protección para garantizar el disfrute de las mujeres frente a la violencia y violación del derecho a la vida. El análisis de los principios para la intervención inmediata y pronta confirma las preocupaciones sobre la tolerancia, la expansión y la demora en las respuestas en las jurisdicciones diseñadas para proteger los derechos de las víctimas. De esta manera, las estadísticas internacionales muestran que el 75% de los casos de violencia están relacionados con el abuso de mujeres. Asimismo, la prevalencia de esta pareja también es alta. Muchos tipos de comportamientos violentos son invisibles, lo que significa que las circunstancias que los conducen

no siempre pueden determinarse; por lo tanto, es una manifestación de agresión abierta o encubierta y tiene consecuencias negativas para todos los implicados. (Hidalgo & Valdés, 2014).

En situaciones de violencia, el feminicidio es la expresión más frívola de violencia contra la mujer, independientemente de que exista a través de la relación de marido y mujer o relación de convivencia. (Quispe, 2018). En definitiva, la violencia de género resalta las cuestiones culturales de su etiología, por lo que su género calificado no es un problema relacionado con el ámbito donde ocurre, como la violencia doméstica, sino la persona a la que se dirige, las mujeres (Yugueros, 2014). En tal sentido, la violencia contra la mujer se determina como la violencia basada en el género femenino que puede ocasionar daño físico, sexual o psicológico a la mujer. (ONU, 2018). De acuerdo con la Ley General de Violencia, puede tener un carácter psicológico, físico, sexual y económico, y puede ser implementado en el ámbito familiar / de pareja, comunidad, institución, trabajo y educación. (Figueroa & Luna, 2021). La agresión contra la mujer afecta en su totalidad los segmentos de la humanidad en todo el mundo e integra una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que niegan a las mujeres (total o parcialmente) el goce de estos derechos (Quispe, 2018).

La violencia contra las mujeres es constante y representa una gama de comportamientos que han sido regulados por la sociedad. Las costumbres, la cultura, el folclore, las normas -cualesquiera que sean- tienen sus raíces en el sistema patriarcal donde gran parte de la marginación, discriminación y denigración de las mujeres sigue siendo desconocida porque ha sido normalizada y reconocida como una forma de vida cotidiana, normal o típica aceptada (Da Silva, 2019). Así mismo existen muchas definiciones de violencia, especialmente aquellas relacionadas con la imposición de la violencia. No obstante, la violencia es un concepto más amplio y complejo, referido a cualquier acto u omisión y cualquier condición ocasionada por el acto, priva al sujeto de iguales derechos y libertades, e interfiere en su mayor libertad de desarrollo y elección. Los hechos han demostrado que la violencia es un fenómeno complejo (Rousseaux, 2013).

Cabe mencionar que, la violencia dentro de la familia se refiere a las acciones u omisiones de miembros de la familia en las relaciones de poder que

afectan el bienestar y ponen en peligro la libertad física, mental o la autonomía de otro integrante de la familia y el derecho al pleno desarrollo. Ante este problema, se diseñó una respuesta legal, (la Ley 30364), que constituye un importante paso adelante, dejando las sanciones contra la agresión contra la mujer únicamente en el seno de la familia, y las sanciones contra la violencia de la mujer por razones de género. Esto significa que el Estado peruano se apega a la Convención de Belém do Para (Ledesma, 2017).

En cuanto a las manifestaciones más extremas de mujeres tipificadas como homicidio bajo el marco legal peruano, el Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables en el Programa Nacional contra la Violencia Sexual e Intrafamiliar constató que entre 2009 y febrero de 2018 hubo 2.399 homicidios contra mujeres que habían registrado a través de el Centro de Emergencia Mujer, 1.025 por homicidio femenino y 1.374 por tentativa de homicidio. Asimismo, la mayoría han sido catalogados como asesinatos íntimos de mujeres, es decir, cuando el perpetrador es su pareja, expareja o familiar (Mujeres y Grupos Vulnerables), 2018). Asimismo, altos índices de abusos contra las mujeres, burocracias rígidas, limitado o ineficaz acceso a la justicia, falta de capacitación en género, castigos severos y festival de estereotipos socioculturales. La discriminación persistente continúa aumentando el número de muertes. (D'Angelo, 2021).

En este sentido, los funcionarios de los Tribunales de Procedimientos Especiales deben aplicar e interpretar las disposiciones normativas y los principios rectores de la Ley 30364, la Constitución Política y los instrumentos internacionales para combatir la violencia contra la mujer. Por ello, es muy importante y necesario estudiar cada una de sus etapas, es decir, tanto en los juzgados de familia o juzgados activos, como en los juzgados especializados o de paz en materia penal. Las entidades encargadas de atender a las víctimas de violencia es deficiente, los operadores judiciales desconocen la violencia económica o la herencia, y la efectividad o la modificación de las medidas de protección no es efectiva clara, incumpliendo los plazos establecidos y la falta de personal necesario para participar en las denuncias. (Defensoría del Pueblo, 2017). La Ley N.º 30364, no solo reconoce diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres -incluida la violencia económica- sino que también establece un nuevo procedimiento de protección con cláusulas breves y específicas para que quienes denuncian como

víctimas de violencia pueden ser amparados y protegidos como medida, o tomar las precauciones necesarias internamente.

En el Artículo 1 de la Ley N.º 30364, la Ley tiene por objeto prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de violencia contra la mujer, así como la violencia contra la mujer, con base en su cargo en el ámbito público o privado. El artículo 2 establece los principios rectores. En general, la interpretación y aplicación de la presente Ley a las medidas y actividades sociales realizadas por el Estado a través de las instituciones y organismos públicos, deberá guiarse por los principios de igualdad y no discriminación a fin de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. Todas las formas de discriminación están prohibidas que tenga por objeto o efecto menoscabar o anular el disfrute de los derechos. Por otro lado, es necesario analizar este aspecto, por lo general, la violencia física entre parejas tiene una manifestación en escalada, primero con malos tratos leves como apretar, pellizcar, luego malos tratos más graves. También puede dar lugar a puñetazos y patadas. En las etapas posteriores y finales, los elementos se utilizan a menudo para hacer daño, y el sexo a menudo se requiere en este acto de agresión. (Díaz, 2021).

Sin embargo, con el advenimiento, muchas mujeres comenzaron a sentirse empoderadas para buscar sus derechos para vivir una vida sin violencia con dignidad. Sin embargo, muchas mujeres aún no cuentan con esta protección, ya que el acceso a la Ley depende de factores socioeconómicos, etnia, acceso a redes de comunicación y apoyo, entre otros. Si bien representa un gran avance en la lucha por la erradicación de la violencia, la implementación de la aplicabilidad efectiva de la Ley enfrenta desafíos a superar, entre ellos, la formación de profesionales calificados y el diálogo de los servicios psicosociales, el acceso a justicia y salud (Da Silva & Bini, 2021).

La forma más común de violencia contra la mujer es la violencia de pareja íntima actual o anterior, incluida la violencia física, verbal, financiera o sexual experimentada por el 30% de las mujeres en una relación (Organización Mundial de la Salud, 2013). Por esta razón, la violencia de pareja íntima se usa para denotar cualquier forma de violencia física, verbal, financiera o sexual por parte de una pareja cercana actual o anterior y este término se usa indistintamente en la literatura

con violencia de pareja íntima, violencia doméstica y violencia doméstica. Familia, etc., (Yang, 2021).

Sin embargo, las madres que han sufrido violencia y han luchado por funcionar como buenas madres comentaron que la idealización de la maternidad por parte de la sociedad y la cultura, junto con la realidad que viven, puede crear un abismo entre lo social y lo personal. Los estudios han demostrado que se han realizado pocas investigaciones sobre los desafíos que enfrentan las mujeres que luchan con su pareja abusiva y la maternidad al mismo tiempo. En esta situación, la pareja puede incitar a la violencia, incitar a los hijos contra su madre, denigrarla, menoscabar su funcionamiento materno e imponer restricciones y prohibiciones (Kulka, 2020)

Dada la complejidad y el carácter multidimensional de la violencia contra las mujeres, su prevención y enfrentamiento requiere la articulación de diferentes sectores a través de la red de atención. Se refiere a la acción articulada entre instituciones / servicios gubernamentales y no gubernamentales y la comunidad, abarcando diversas áreas como salud, educación, seguridad pública, bienestar y cultural (Bervian, 2019). Estas situaciones provocan daños en los ámbitos de la sociedad, es un problema que afecta a la familia, el orden público, el bienestar en general, la armonía y la paz social, incluso la economía mundial puede verse afectado negativamente por la violencia en contra. A las mujeres les surgen costos económicos indirectos, como la pérdida de puestos de trabajo que conducen a una reducción de la productividad, aunque es importante mencionar los costos directos como la pérdida de la vida, la salud, los costos legales u otros costos que ver a las familias víctimas de feminicidios (Fletes, 2020). En todo el mundo, hasta el 38% de las muertes de mujeres son cometidos por sus parejas. El crimen de pareja y la violencia sexual son cometidas principalmente por hombres contra mujeres. (Organización Mundial de la Salud, 2021).

Cabe mencionar que la violencia de género se da en situaciones de agresividad, cuando los hombres tienen la intención de conquistar a las mujeres, lo cual es una manifestación de la ideología de respeto al hombre y desprecio por la mujer. La Ley castiga la dominación masculina. Así, la violencia de género no se refiere únicamente a la agresión de los hombres hacia sus parejas o exparejas, sino

que también debe darse en el contexto de dominación y abuso de poder. (Echeburúa, 2019). El feminicidio y la violencia contra la mujer es un problema social que cada vez es más frecuente en nuestra sociedad. (Ugarte, 2020).

En el Perú, la violencia contra las mujeres ha surgido en la última década, enmarcando rápidamente las políticas públicas de prevención y control, y reduciendo históricamente el nivel de sanción en estos casos. La Policía Nacional del Perú (PNP) juega un papel importante en esta iniciativa, especialmente en establecer las primeras relaciones con las víctimas cuando se presentan en la comisaría. (Dammert, 2018). Por otro lado, el Feminicidio es la forma de delito más irracional. El homicidio puede ser instrumental o expresivo. El asesinato de mujeres es un crimen expresivo mediado por sentimientos más que por odio. Las víctimas de asesinatos de mujeres suelen ser mujeres que están conectadas con el perpetrador a través de vínculos emocionales. Este tipo de homicidio tiene sus raíces en la base cultural profundamente arraigada de la psicología masculina. Por el contrario, los asesinatos de hombres cometidos por mujeres que tienen una relación sentimental con sus víctimas no tienen una base cultural, son de naturaleza más instrumental y ocurren con muy poca frecuencia (Izcara, 2020).

Existe mucha literatura científica sobre los efectos negativos de vivir en una familia con violencia de pareja íntima. Se ha demostrado que existe un mayor riesgo de problemas de salud emocional, conductual, cognitiva, física y mental a lo largo del desarrollo. Entre los que sufrieron violencia de pareja íntima, fueron derivados a servicios de atención psicológica especializada y observaron una alta tasa de cambios emocionales y conductuales. (Martínez, 2020). A pesar de, diversas investigaciones han demostrado que la violencia psicológica tiene efectos negativos igualmente dañinos (Safranoff, 2017). Asimismo, el componente psicológico de la violencia en el hogar es el predictor más fuerte del trastorno de estrés postraumático. Al mismo tiempo, se ha demostrado que en el caso de la repetición, la violencia psicológica precede al comportamiento físico agresivo de la pareja (Safranoff, 2017).

Por otro lado, respecto a la Categoría Violencia contra la mujer, se manifiesta que el maltrato físico es un acto de agresión (acción u omisión) que provoca directa o indirectamente daños materiales en el cuerpo, la salud o la inactividad significativa

de la víctima. Asimismo, la violencia física se manifiesta de forma sutil ya que las lesiones quedan marcadas en el cuerpo de la víctima como golpes, heridas, desmembramiento, en ocasiones producen lesiones internas que más o menos prolongadas en el tiempo pueden ser reconocidas e incluso llevar a la muerte. (Calisaya, 2020). La Ley N.º 30364 y el Decreto N.º 1323 señalaron que se considera violencia física todo acto que dañe el cuerpo o la salud, el descuido, el maltrato y la privación de las necesidades básicas son las tácticas más comunes usadas por los agresores. Además, la violencia psicológica es menos visible y ni siquiera reconocida por la persona agredida, por lo que no la reconoce ni denuncia, por ejemplo, la víctima es aislada o retenida contra su voluntad, humillada o avergonzada (Flores, 2020).

Asimismo, la violencia de género se ha caracterizado como un problema social en el marco de relaciones de dominación de hombre a mujer que produce daños físicos, sexuales o psicológicos a través de conductas dolorosas (Ramírez, Alarcón, & Ortega, 2020). Orozco, Jiménez y Cudris-Torres (2020) señalan que la violencia de género debe ser discutida e investigada como un tema muy importante, especialmente a nivel de violencia intrafamiliar. Además, otro elemento aportado por los autores es que el concepto de violencia no puede funcionar únicamente en la violencia física, sino que debe incluir también la violencia psicológica.

Finalmente, respecto a los enfoques conceptuales que se realizó en la tesis tiene como sustento. En los principios rectores de la Ley 30364 y la violencia contra la mujer. Sobre los principios rectores estas se deben aplicar e interpretar para su debida aplicación para poder brindar las medidas de protección más idónias para cada caso, por ello es fundamental la interpretación de dichos principios para garantizar el acceso a la justicia sin ningún tipo de restricción que vulnere su derecho por lo cual solo desarrollamos dos principios que son: el principio de la igualdad y no a la discriminación. Respecto a la violencia contra la mujer es la acción o conducta que produzca o puede producir daños o sufrimientos físicos, sexuales o mentales en la mujer, en la cual solo se desarrolló dos tipos de violencia que es la violencia física y psicológica. El feminicidio es la expresión más frívola de violencia, por ello es uno de los mayores problemas que enfrenta nuestra sociedad.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de la Investigación**

La investigación fue del tipo básica. Para tener una mejor explicación teórica, se tuvo a Esteban (2018), quien consideró que la investigación básica se llama pura o sustantiva porque está realmente interesada en la meta y su motivación se basa en la curiosidad, al igual que otros, se dice que el descubrimiento de nuevos conocimientos se expresa como amor a la sabiduría, lo básico o indispensable es el desarrollo científico. Por eso, en esta línea de pensamiento, en esta tesis, se eligió el tipo básico, porque la respuesta al tema de investigación se obtiene a través de la comprensión, conocimientos más completos de los aspectos básicos de los principios rectores de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer. Esto permitió comprender e identificar los datos recopilados por expertos en diversas herramientas de recopilación de datos, y estudiar e interpretar precedentes, artículos científicos, doctrinas, reglamentos internos y otros documentos.

Por otro parte, respecto al plan de investigación, Hernández, (2010) señalaron previamente que se trata de un “proyecto, plan o estrategia mediante el cual se puede obtener información necesaria para la investigación” (p. 120) Por ello, teniendo en cuenta los aportes de los autores citados, hemos elegido el proyecto de teoría fundamental como un plan de investigación que incluye las estrategias de recolección de información necesarias y da respuesta a las categorías y subcategorías que conforman el objeto de estudio, permitiendo: nuevas teorías. Explicar el impacto jurídico de las normas y doctrinas de la Ley 30364 en la aplicación de lineamientos para combatir la violencia contra las mujeres.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:**

Estas categorías establecidas en la tesis ayudan a describir el informe y lo definen sistemáticamente a través de subcategorías relacionadas con los objetivos de investigación. De este modo, según Sablón y Bermúdez (2020) refieren que, estas categorías se dividen en dos categorías que se han convertido en los puntos más básicos e importantes de la Guía de Entrevista (página 12). Los contenidos están

directamente relacionados con la formulación de interrogantes y objetivos a investigar a través de una matriz coherente.

**Tabla 1**

*Categorías, subcategorías.*

---

<b>Categoría 1: Principios rectores de la Ley N.º 30364</b>	Principio de igualdad
	Principio no a la discriminación

---

<b>Categoría 2: Violencia contra la mujer</b>	Violencia Física
	Violencia Psicológica

---

Fuente: Redacción propia 2021

La matriz de categorización se adjunta como Anexo 1.

### **3.3. Escenario de estudio**

El informe de investigación se desarrolló teniendo como escenario de estudio Lima Centro, donde las instituciones públicas, como el Distrito Fiscal y el Distrito Judicial de la circunscripción donde se encontró y localizó el fenómeno materia de estudio se ventilan casos de violencia contra la mujer y los operadores jurídicos aplican la Ley N.º 30364. De esta forma se colectó información de fiscales superiores expertos y Abogados, a quienes se les aplicó la técnica de Entrevista, recabando los datos en la Guía de Entrevista sobre los principios rectores de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima.

### **3.4. Participantes**

Los integrantes establecidos para la investigación fueron 3 fiscales superiores, expertos y Abogados, quienes se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla 2**  
Participantes

<b>Especialistas</b>	<b>Profesión</b>	<b>Experiencia laboral</b>
<b>Jimmy Walter Ipince Nicho</b>	Abogado	Independiente
<b>Leonardo Dali Zumaeta Huasasquiche</b>	Abogado	Abogado en el Estudio Jurídico Zumaeta & Abogados
<b>Angelo Zumaeta Huasasquiche</b>	Abogado	Abogado en el Estudio Jurídico Zumaeta & Abogados
<b>Katia Lorena Zumaeta Huasasquiche</b>	Abogada	Abogada en el Estudio Jurídico Zumaeta & Abogados
<b>Hugo Francisco Manuel Vargas Urbina</b>	Abogado	Independiente
<b>Juan Siskos Gonzales</b>	Abogado	Abogado en el Estudio Jurídico Consultores
<b>Marcelo Velasquez Guerrero</b>	Abogado	
<b>Clarita Judith Flores Borja</b>	Fiscal	Fiscal en el Ministerio Público
<b>Luis Enrique Sánchez Valverde</b>	Fiscal	Fiscal en el Ministerio Público
<b>Darwin Gomez Quispe</b>	Fiscal	Fiscal en el Ministerio Público

*Fuente: Redacción propia 2021*

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Como se trata de un estudio cualitativo, se utilizarán las técnicas como la Entrevista y el Análisis Documental relevantes para recopilar la información que se muestra líneas abajo. La entrevista: Se trata de un diálogo deliberado, un diálogo personal entre el entrevistador y el sujeto de la guía establecida para obtener información (Tamayo, 2013). En este estudio, se realizaron entrevistas hacia los fiscales superiores, expertos y Abogados de este estudio para adquirir conocimientos, experiencia y contribuciones en asuntos legales. Asimismo, se utilizaron como

instrumentos de recolección de datos la Guía de Análisis Documental y la Guía de Entrevista que permite actuar búsquedas retrospectivas y recuperar los documentos requeridos cuando sea necesario, así como plasmar la información recogida de los expertos especialistas en la temática materia del informe de investigación.

### **3.6. Procedimiento**

En cuanto al proceso de la tesis se puede decir que es una tesis con enfoque cualitativo donde la estructura teórica se basa con diseño teórico fundamentado, del mismo modo, antes de la recolección de datos, se coordinó con las autoridades judiciales del Distrito Judicial de Lima Centro para obtener información en documentos relevantes relacionados con los precedentes inherentes al proceso, para que posteriormente puedan ser verificados, para luego confirmar los objetivos planteados en el estudio asimismo, de ser necesario los jueces, abogados, ponentes, secretarios judiciales y otros expertos que se ocupan de la materia de los informes de investigación en la práctica judicial diaria solicitarán la autorización adecuada para la aplicación de las Directrices de entrevista. Asimismo, existe la necesidad de ampliar el alcance de la recolección de datos o información de expertos, consultoras jurídicas, etc. que se desempeñan en el ámbito jurídico en la academia.

### **3.7. Rigor Científico**

Debido a la exigencia de garantizar el rigor científico y la calidad del estudio, se solicitó a tres investigadores que validaran los instrumentos de recolección de datos antes de utilizar la herramienta acotada seleccionada para el estudio, en previa a la aplicación de los instrumentos mencionados para el presente estudio para asegurar la alta calidad de nuestra tesis, quienes cuentan con amplia experiencia.

**Tabla 3***Validación de la Guía de Entrevista.*

<b>Validación de la Guía de Entrevista</b>			
<b>Validador</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Condición</b>
<b>Vargas</b>	Docente de la		
<b>Huamán</b>	Universidad César	91%	Aceptable
<b>Esaú</b>	Vallejo		
<b>Fernandez</b>	Docente de la		
<b>Medina</b>	universidad César	95%	Aceptable
<b>Jubenal</b>	Vallejo		
<b>La Torre</b>	Docente de la		
<b>Guerrero</b>	Universidad César	95%	Aceptable
<b>Angel</b>	Vallejo		
<b>Fernando</b>			

*Fuente: Redacción propia 2021***3.8. Método de análisis de datos**

En cuanto al método de análisis de datos, esta tesis estuvo orientada al método descriptivo, explicativo e inductivo, porque se basa en el análisis, así como los precedentes y artículos científicos en el mismo. Además, otros documentos sobre la violencia contra la mujer.

En cuanto a los métodos descriptivos, permite describir los resultados obtenidos utilizando herramientas de recolección de datos para un estudio muy amplio de los fenómenos, es decir, asumir un método de recolección y organizar la información correctamente, luego fue analizada y comparada. Al igual que sus explicaciones posteriores y los resultados de justificar la decisión de la autoridad judicial competente de mantener el procedimiento de inmunidad, gracias a este análisis el investigador puede conocer más acerca del problema o fenómeno.

A través del método interpretativo, en esta tesis se buscó comprender en profundidad el tema discutido, y realizar un análisis detallado de la teoría, antecedentes, precedentes y todos estos documentos de información. Con la finalidad de tener un conocimiento adecuado de los principios rectores de la Ley

N.º 30364 sobre Violencia contra la Mujer en Lima.

En lo que respecta al método inductivo, se utilizó en la tesis para poder sacar una determinada conclusión, sobre el tema en discusión con base a las diferentes premisas planteadas, que permitió analizar y clasificar los hechos asignados y sacar conclusiones generales relacionadas con los supuestos de investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

Esta tesis se rigió por principios éticos y morales, porque su contenido fue propio del autor y se basó en información recabada de distintas fuentes científicas indexadas y casos realistas actuales en el sistema judicial peruano. Por tanto, el respeto a los derechos y protección de propiedad intelectual, al igual que, el respeto a los autores de trabajos anteriores como valiosos referentes para esta tesis, pues según los estándares internacionales de las normas APA, se respetó la correcta citación y aplicación de las fuentes bibliográficas, además del respeto a la política y la ideología religiosa de todos.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En esta sección se describen los resultados recogidos por las herramientas de recolección de datos según la Guía de Entrevista y la Guía de Análisis Documental. En este sentido, primero pone a disposición del público los hallazgos de la Guía de Entrevista con respecto al Objetivo General: analizar los principios rectores de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021, para tal efecto, se formularon las siguientes preguntas:

Pregunta 1: de acuerdo a su experiencia, diga UD, ¿de qué manera se aplican los principios rectores de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima? Explique.

Pregunta 2: en su opinión, ¿cómo la aplicación de los principios rectores garantiza el otorgamiento de las medidas de protección para que la mujer tenga un derecho a la vida sin violencia? Explique.

Pregunta 3: diga UD, ¿cómo se puede prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres?

En relación a la primera pregunta, Vargas, Ipince, Zumaeta L., Zumaeta A.,

Sanchez y Gómez (2022) señalaron que se aplican los principios de manera inmediata y oportuna ante un acto de violencia física o psicológica, para que la PNP actúe en prevención del delito de manera oportuna a fin de salvaguardar la integridad de la mujer en situaciones vulnerable, así como, elevar el Informe Policial al órgano competente para que dicte las medidas de protección y su consiguiente variación de la situación jurídica de los agresores de acuerdo a lo que dispone la Ley; de tal manera se garantice a las mujeres una vida libre de violencia. Sin embargo, Zumaeta K., Sikkos y Velasquez (2022) en su minoría precisaron que se aplican de manera defectuosa porque existe algunas autoridades que no cumplen especialmente con el principio de igualdad y no a la discriminación, resultandos lesivos para la parte agraviada. No obstante, Flores (2022) manifiesta que no se aplican de una manera eficaz los principios rectores, dejando a la víctima desamparada.

Respecto a la segunda pregunta, Vargas, Zumaeta lorena, Zumaeta leonardo, Zumaeta angelo, Sanchez y Gomez (2022) señalaron que los principios rectores garantiza el otorgamiento de las medidas de protección con la intervención inmediata, sencillez y razonabilidad lo cual conlleva a la oportuna atención por parte de los operarios de justicia así la Ley garantiza la protección de la mujer a través de los principios dictando las medidas de protección por el cual permite que los agresores cesen cualquier conducta violenta en apoyo de las víctimas. Sin embargo, Ipince (2022) manifiesta que se aplica relativamente, ya que no siempre denuncia la víctima por ello es importante la educación donde haya un concepto de igualdad y no al machismo, porque así cualquier Ley nunca va ser eficaz mientras no se cambie la formación educativa no obstante para Flores, Sanchez, Siskos y Velasquez (2022) manifiestan que no siempre los principios rectores garantizan el otorgamiento de las medidas de protección porque demoran en otorgarlas por el cual no cumplen su función y los juzgados señalan que estos resultan insuficientes.

Finalmente, en relación con la tercera pregunta, Vargas, Ipince, Zumaeta K, Zumaeta L, Zumaeta A, Sanchez, Gomez, Siskos y Velasquez (2022) Señalan que, para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, el Estado debe aplicar la normativa existente con formas más severas, construir estructuras de apoyo y lo más importante, sancionar la violencia contra la mujer por conductas

agresivas.

Por otra parte, del descubrimiento encontrado en la Guía de Entrevista respecto al Objetivo Específico 1: describir el principio de igualdad de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021, para tal resultado, se plantearon las siguientes preguntas:

Pregunta 4: en su opinión, ¿cómo se aplica el principio de igualdad de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima? Explique.

Pregunta 5: diga UD. ¿De qué manera el principio de igualdad garantiza el acceso a la justicia de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia? Explique.

Pregunta 6: de acuerdo con su experiencia, ¿de qué manera se puede erradicar la violencia física en contra de las mujeres? Explique.

En relación la cuarta pregunta, Vargas, Ipince, Zumaeta K, Zumaeta L, Zumaeta A, Sanchez, Gomez (2022) Señalaron que, garantizando la igualdad entre hombres y mujeres sin discriminación, las víctimas pueden acudir a los órganos del Estado y protegerse. Sin embargo, Siskos, Velásquez (2022) señalaron que el principio de igualdad se aplica en forma deficiente, porque lastimosamente se sigue pensando que el hombre esta sobre la mujer y siempre sale a favor de ellos. No obstante, Flores (2022) señala que el principio de igualdad no se aplica, ya que siempre se apoya más al hombre, por el cual no hay leyes que sancionen la desigualdad.

Respecto a la quinta pregunta, Vargas, Ipince, Zumaeta k, Zumaeta L, Zumaeta A, Sanchez, Gomez (2022) Señalaron que el Estado como promotor y mediante las leyes garantiza dicho principio para que todas las mujeres sin distinción y que no transgreda sus derechos a acceder a la justicia de manera eficaz por lo cual las autoridades deben recibir las denuncias de cualquier persona tomando las acciones que la Ley prevé para sancionar y dar atención no solo a las mujeres sino también al entorno familiar. Sin embargo, Velasquez (2022) Señalaron que el principio de igualdad garantiza el acceso a la justicia de manera deficiente porque muchas veces a criterio del juzgador los medios probatorios resultan insuficientes, No obstante, Flores, Siskos (2022) señalaron que el principio de igualdad no garantiza el acceso a la justicia porque demora mucho en

otorgarse las garantías debe actuarse con mayor celeridad el ejecutivo y el legislativo deben emitir leyes que garanticen, muchas veces la falta de criterio igualitario provoca que el acusado quede en libertad.

Finalmente en relación con la sexta pregunta, Vargas, Ipince, Zumaeta K, Zumaeta L, Zumaeta A, Flores, Sanchez, Gomez, Siskos, Velasquez (2022) Señalaron que se puede erradicar la violencia física en contra de las mujeres con educación, asistencia psicológica, políticas públicas y como principal puntos de inicio es la educación en casa con una adecuada crianza de los padres a los hijos enseñándole que todos somos iguales y que tenemos el mismo derecho, obligaciones que ningún género es superior al otro, dando charlas en diferentes acciones para promover métodos y alternativas para saber qué hacer en caso de señales de agresión .

Por otra parte, del descubrimiento encontrado en la Guía de Entrevista respecto al Objetivo Específico 2: describir el principio de no a la discriminación de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021, para tal resultado, se plantearon las siguientes preguntas:

Pregunta 7: Diga UD., ¿cómo se aplica el principio no a la discriminación de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima? Explique.

Pregunta 8: En su opinión, ¿cómo el principio de no a la discriminación garantiza la igualdad de trato a las mujeres? Explique.

Pregunta 9: de acuerdo con su experiencia, ¿de qué manera se puede erradicar la violencia psicológica en contra de las mujeres? Explique

En relación con la séptima pregunta, Vargas, Ipince, Zumaeta K, Zumaeta L, Zumaeta A, Flores, Sánchez (2022) Señalaron que para la Ley toda persona es igual, sin embargo, se registran mayor incidencia de mujeres agraviadas es por eso que el Estado mediante esta Ley considera mayor vulnerabilidad por su condición física de mujer, brindándoles un trato igualitario garantizando así a las víctimas sus derechos personales y tomando sus casos con seriedad teniendo una acción inmediata. Sin embargo, Flores, Velásquez (2022) señalaron que el principio de no a la discriminación se aplica de forma esporádica y de manera

irregular porque no se cumple con la Ley y se sigue discriminando a la mujer, no se trata a todas las víctimas de igual forma se sigue con el pensamiento machista de que la mujer es la que provoca la violencia sea por su forma de vestir u otra.

Respecto a la octava pregunta, Vargas, Ipince, Zumaeta K, Zumaeta L, Zumaeta A, Flores, Sanchez, Gomez, Siskos (2022) señalaron que para que el principio de no a la discriminación garantice la igualdad de trato deben de tomarse en serio todos los sucesos de violencia a la mujer mediante el trato igualitario en respeto a sus derechos fundamentales y las instituciones del Estado están para dar acciones al cumplimiento estricto de la norma prohibiendo un trato restrictivo que tenga por finalidad restringir a los ejercicios de sus derechos y al no existir discriminación se estaría brindando un derecho de igualdad en el trato lo cual conlleva a que las mujeres puedan crecer como persona y como profesionales sin ningún tipo de violencia, Sin embargo, Velasquez (2022) señala que no la garantiza porque somos tratados de la misma manera.

Finalmente, en relación a la novena pregunta, Vargas, Ipince, Zumaeta K, Zumaeta L, Zumaeta A, Flores, Sanchez, Gomez, Siskos, Velasquez (2022) señalaron que la violencia psicológica se debe erradicar dando a toda la población una mejor educación, sanciones drásticas, políticas públicas de salud emocional, talleres y líneas para las personas que tengan por finalidad llevar un autocontrol y con el apoyo del Estado se refuerce en la educación, las instituciones como la fiscalía, el poder judicial, la policía nacional este siempre al lado de las víctimas cuando ellas lo necesiten dando ejemplos de sanciones drásticas a los agresores.

Por otro lado, respecto a los resultados de los instrumentos de recolección de datos que corresponden a la Guía de Análisis Documental, en lo que corresponde al, **Objetivo General:** analizar los principios rectores de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021, para tal efecto se analizó. El Decreto Legislativo N.º 1470 Artículo 4, Fecha 27-04-2020.- Donde señala que Para el dictado de las medidas de protección se debe interpretar y aplicar los principios y enfoques establecidos en la Ley N.º 30364, estas medidas de protección deben responder a la naturaleza de cada caso razón por la cual el juez o la jueza valora los hechos los riesgos señalados por la víctima para dictar las medidas de protección más adecuada, priorizando evitar el contacto entre la

víctima y el acusado, y regularmente la casa de la víctima, así como sacar al acusado de la casa. Si la expulsión no es posible, evaluar si la víctima cuenta con una red de apoyo familiar o social si solicita alojamiento en un albergue u otro centro. Por ello, es necesario explicar las pautas para su correcta aplicación porque cada caso es diferente y se deben ofrecer a la víctima las medidas preventivas más adecuadas.

Por otro lado, respecto a los resultados de los instrumentos de recolección de datos que corresponden a la Guía de Análisis Documental, en lo que corresponde al, **Objetivo específico 1:** describir el principio de igualdad de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021, para tal efecto se analizó. La LEY N.º 28983 Artículo: 1 y 4, Fecha: 12 de marzo del 2017. El derecho a la igualdad es un derecho fundamental de toda persona por ello la Ley 28983 tiene por objetivo establecer marcos normativos institucionales y de políticas públicas para garantizar el libre ejercicio de su derecho. El Estado desempeña un rol muy importante en la promoción y garantía del respeto de estas normas y su oportuna aplicación para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. Por ello, el Estado debe garantizar la igualdad de trato para todos, sin restringir sus derechos, porque todos somos iguales ante la Ley y en la aplicación de la Ley.

Finalmente, respecto a los resultados de los instrumentos de recolección de datos que corresponden a la Guía de Análisis Documental, en lo que corresponde al, **Objetivo específico 2:** describir el principio de no a la discriminación de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021, para tal efecto se analizó. Landa (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú-<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>. El derecho a la no discriminación está expresamente prohibido en nuestra constitución porque es un derecho humano fundamental y debe ser tratado siempre por igual, sin discriminación, en el sentido de que cuando las normas jurídicas, cuando aparecen libros y acciones, hablamos de discriminación directa. Los empleadores que excluyen, ponen en desventaja o favorecen a ciertos empleados sobre la base de características tales como opiniones políticas, estado civil, sexo, origen nacional, color u orientación sexual, independientemente de sus calificaciones y

experiencia laboral, y realizan entrevistas donde los empleadores tienen su propias leyes se habla de discriminación indirecta cuando las leyes, políticas y prácticas claramente no son parciales ni neutrales y afectan desproporcionadamente a un gran número de miembros del grupo. Por ello en nuestra constitución está prohibido todo acto de discriminación sea por raza, color, origen o sexo o cualquier acto que conlleva a vulnerar los derechos importantes de las personas, el Estado a través de sus normas es quien tiene garantizar que dichas normas se apliquen correctamente.

En esta sección, describimos la **discusión de resultados** de la aplicación del método de triangulación a las herramientas de recopilación de datos de la Guía de Entrevista y la Guía de Análisis Documental, así como los resultados del contexto de investigación o las conclusiones de trabajos previos, discusiones y tendencias teóricas relacionadas con la investigación. Por un lado, al evaluar los hallazgos encontrados de la herramienta de recopilación de datos de la Guía de Entrevista respecto al **Objetivo General**, la mayoría de los entrevistados especialistas y fiscales expresan que si se aplican los principios rectores de manera inmediata y oportuna garantizando el otorgamiento de las medidas de protección por el cual permite que los agresores cesen cualquier conducta violenta no obstante en su minoría expresan que se aplica de manera defectuosa y relativamente porque algunas autoridades no cumplen especialmente con el principio de igualdad y no a la discriminación, ya que muchas de las víctimas no denuncian y otros señalan que no se aplica de manera oportuna porque demoran en otorgar las medidas de protección el cual provoca que el agresor quede en libertad dejando desamparada a la víctima.

Por otro lado, respecto a los resultados de los instrumentos de recolección de datos que responde a la Guía de Análisis Documental, esto El Decreto Legislativo N.º 1470 Artículo 4, Fecha 27-04-2020. Los legisladores establecieron las medidas protección como mecanismo que se debe interpretar y aplicar los principios y enfoques establecidos en la norma mencionada, ya que dichos principios responden a la naturaleza de cada caso por ello el juez o la jueza deberá evaluar los hechos o riesgos que indica la víctima para poder dictar las medidas más idóneas. Por ello es fundamental la interpretación de los principios rectores para su debida aplicación porque cada caso es distinto y se tiene que dictar las

medidas de protección más idónea para la víctima.

Respecto a Florián (2019) en su investigación concluyó que los principios rectores de la Ley N.º 30364, no fueron aplicados como normas jurídicas, estos fueron los de intervención oportuna e inmediata, oralidad y sencillez, y el principio de proporcionalidad y de razonabilidad, esto es, conforme a su eficacia. Por otro lado, Peralta (2020) argumenta que las medidas de protección por sí solas no garantizan la protección de las mujeres que sufren violencia y que el principal problema es la falta de implementación para apoyar a las víctimas.

En la Doctrina Quispe (2018), argumentando que la violencia contra la mujer afecta a todos los segmentos de la sociedad a nivel mundial y es en ese sentido una violación de los derechos humanos y las libertades, la Organización Mundial de la Salud (2013) afirma que la violencia contra una mujer o una pareja sexual, incluida la violencia física, verbal, financiera o sexual.

Con base de los hallazgos encontrados de las herramientas de recopilación de datos, así como también de los trabajos previos y las teorías relativas al tema, demostramos que el **supuesto general los principios rectores de la Ley N.º 30364 no garantiza la reducción de la violencia contra la mujer en Lima, 2021**, toda vez que la mayoría de los entrevistados expresan que si se aplican los principios rectores de manera inmediata y oportuna garantizando la protección por el cual permite que los agresores cesen cualquier conducta violenta, así como el juez o la jueza tiene que evaluar los hechos y riesgos que indica la víctima para dictar las medidas de protección más idóneas, pero el simple hecho de dar las medidas de protección no garantiza la protección de las mujeres que son víctimas de violencia, el principal problema es la implementación, porque las deficiencias se han notado. Ya sea por falta de personal policial y apoyo logístico, bajos presupuestos y falta de coordinación.

En la evaluación de los resultados obtenidos de la herramienta de recopilación de datos de la Guía de Entrevista para el **objetivo específico 1**, la mayoría de los entrevistados indicaron que, garantizando la igualdad entre hombres y mujeres sin discriminación, las víctimas pueden acudir a las agencias estatales en busca de asistencia y este principio debe garantizarse que todas las mujeres tengan derecho de acceder a la justicia de manera eficaz. También mencionaron que para erradicar la violencia física en contra de las mujeres es con

educación, asistencia psicológica, políticas públicas, enseñando que todos somos iguales ante la Ley y que tenemos el mismo derecho y obligaciones, que ningún género está por encima del otro, por lo cual el Estado debe promover métodos y alternativas para saber qué hacer en caso de señales de agresión. No obstante, en su minoría señalaron que el principio de igualdad se aplica de forma deficiente y no garantiza el acceso a la justicia porque para muchos a criterio del juzgador los medios probatorios resultan insuficientes para Flores y Siskos (2022) el principio de igualdad no se aplica, ya que siempre se apoya más al hombre y demora mucho en otorgarse las garantías pertinentes porque debería actuarse con mayor celeridad.

De igual manera de la recopilación de datos de la Guía de Análisis Documental donde, señala que el derecho a la igualdad es un derecho fundamental de toda persona por ello la Ley N.º 28983 Artículo: 1 y 4, Fecha: 12 de marzo del 2017, tienen por objetivo establecer marcos normativos institucionales y políticas para garantizar el libre ejercicio de ese principio como también el Estado tiene un rol muy importante, ya que es quien tiene que promover y velar que dichas normas se cumplan y se apliquen en forma oportuna y garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres por ello el Estado tiene que brindar el mismo trato a todas las personas sin ninguna restricción a su derecho, ya que todos somos iguales ante la Ley y en su aplicación de la Ley.

Al respecto, para Rousseau (2018) en su investigación refirió a que cualquier acto u omisión priva al sujeto de iguales derechos y libertades e infiere en su mayoría la libertad de desarrollo. Por otro lado, para Quispe (2018) La violencia contra la mujer afecta a todos los segmentos de la sociedad en todo el mundo y constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que niegan a las mujeres (total o parcialmente) el disfrute de estos derechos. En la doctrina, la ONU (2018) manifiesta que la violencia contra la mujer se define como la violencia basada en el género femenino que causa o puede causar daño físico o psicológico a la mujer. En ese sentido, el artículo 2 de la Ley N.º 30364 menciona que los principios rectores para su interpretación y aplicación de esta Ley para que se tome las medidas o acciones correspondientes por ello el principio de igualdad y no a la discriminación tienen que garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.

A partir de los hallazgos de las herramientas de recolección de datos, así como el estudio de los trabajos previos y las teorías relativas al tema demostramos que el **supuesto específico 1: el principio de igualdad de la Ley N.º 30364 no garantiza la reducción de la violencia contra la mujer en Lima, 2021**, toda vez que en su mayoría de los entrevistados señalaron que garantizando la igualdad entre hombres y mujeres sin discriminación las víctimas pueden acudir a los órganos del Estado por lo que el Estado como promotor y mediante las leyes debe garantizar dicho principio para que todas las mujeres tengan un derecho de acceder a la justicia de manera eficaz y una manera de erradicar la violencia física contra las mujeres es con una educación de calidad, asistencia psicológica, políticas públicas enseñando que todos somos iguales ante la Ley y que tenemos el mismo derecho y obligaciones que ningún generó está por encima del otro. En ese sentido la Ley N.º 30364 que para tomar las medidas o acciones correspondientes se tiene que garantizar el principio de igualdad y no a la discriminación, ya que los hombres y las mujeres somos iguales, no obstante, dicho principio se aplica de manera deficiente y no garantiza el acceso a la justicia porque para muchos a criterio del juzgador los medios probatorios resultan insuficiente.

En la evaluación de los resultados obtenidos de la herramienta de recopilación de datos de la Guía de Entrevista para el **Objetivo específico 2**: la mayoría de los entrevistados Señalaron, que la discriminación no debería existir porque para la Ley, toda persona es igual, sin embargo, se registraron mayor incidencia de mujeres agraviadas por ello el Estado tiene que garantizar que dicho principio se cumpla brindando el mecanismo y el trato igualitario en respeto a sus derechos fundamentales lo cual conlleva a que las mujeres puedan crecer como persona y como profesionales sin ningún tipo de violencia también mencionaron que para erradicar la violencia psicológica en contra de las mujeres se debe brindar una mejor educación, sanciones más drásticas, políticas públicas de salud emocional, talleres y líneas para las personas que tengan que tener por finalidad de llevar un autocontrol y el Estado debe reforzar la educación básica no obstante en su minoría señalaron que el principio de no a la discriminación se aplica esporádicamente y de manera irregular porque no cumplen con la norma por lo cual se sigue discriminando a la mujer y aún se mantiene el pensamiento machista

de que la mujer es quien provoca la violencia por su forma de vestir u otra forma.

Los resultados obtenidos de las herramientas de recolección de datos de la Guía del Análisis Documental, Landa (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú-<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>, muestran que nuestra Constitución prohíbe la discriminación porque es un derecho humano fundamental y en este sentido debe ser igual de trato sin discriminación cuando la ley política o la regulación o favorecemos a grupos específicos de personas o empleados únicamente en el con base a características como la opinión política, el estado civil, el sexo o el origen, estamos hablando de discriminación directa sin tener en cuenta la antigüedad y la experiencia laboral. También se habla de discriminación indirecta cuando las leyes, políticas y prácticas de algunos empleadores parecen desproporcionadamente imparciales o neutrales y afectan negativamente a un gran número de miembros de un grupo en particular. Por lo tanto, toda discriminación, por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, o cualquier conducta que resulte en una violación de los derechos humanos básicos, es severamente sancionada por prohibición y el Estado, a través de sus normas, debe velar y asegurar la correcta aplicación de las disposiciones anteriores.

Al respecto, Eras en su investigación científica brindo resultados de encuestas sobre la violencia, patriarcado, identidad, generó, aportes feministas, sexo, derechos humanos y formas de violencia, que históricamente demostraron la discriminación contra la mujer en una sociedad machista en la cual los resultados del estudio muestran que para construir una masculinidad más humana es necesario crear conciencia sobre los roles y estereotipos sociales creados por la sociedad patriarcal. Al respecto, Da Silva menciona que la violencia contra las mujeres es constante y representa una gama de comportamientos que han sido regulados por la sociedad. Las costumbres, la cultura, el folclor, las normas cualesquiera que sean tienen sus raíces en el sistema patriarcal, desde gran parte de la marginación, discriminación y denigración de las mujeres sigue siendo desconocida porque ha sido normalizada y reconocida como una manera de vida cotidiana.

En la doctrina D Ángelo manifiesta que asimismo los altos de índices de

violencia contra las mujeres, los trámites burocráticos que agudizan el limitado o nulo acceso a la justicia, la falta de capacitación en género, los altos niveles de impunidad y la persistencia de patrones socioculturales discriminatorios, entre otras razones siguen aumentando el número de muertes. Figueroa & Luna señalan que de acuerdo con la Ley General de Violencia puede tener un carácter psicológico, físico, sexual y económico que puede ser implementado en el ámbito familiar.

A partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, así como el estudio de los trabajos previos y las teorías relativas demostramos que el **supuesto específico 2: el principio de no a la discriminación de la Ley N.º 30364 no garantiza la reducción de la violencia contra la mujer en Lima, 2021**, toda vez que en su mayoría de los entrevistados señalaron que la discriminación no debería existir porque para la Ley toda persona es igual por lo cual está expresamente prohibido en nuestra constitución, ya que es un derecho fundamental de toda persona por ello se debe dar el trato igualitario sin distinción en tal sentido también hablamos de una discriminación cuando las normas jurídicas, políticas, excluyen, desfavorecen o dan preferencia explícitamente a cierto grupo de personas o trabajadores atendiendo solo a sus características como la opinión política, estado civil, el sexo o nacionalidad entre otros motivos sin tomar en cuenta sus calificaciones y experiencia laboral. Muchas mujeres aún no cuentan con esta protección, ya que el acceso a la Ley depende de factores socioeconómicos, etnia, acceso a redes de comunicación y apoyo, entre otros. Estas situaciones provocan daños en los ámbitos de la sociedad, es un problema que afecta a la familia, el orden público, el bienestar en general, la armonía y la paz social.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** Se concluye que si se aplican los principios rectores de manera inmediata y oportuna garantizando el otorgamiento de las medidas de protección, que permitan que los agresores cesen cualquier conducta violenta. Asimismo, que para el dictado de las medidas de protección se debe interpretar y aplicar los principios y enfoques establecidos en la Ley N.º 30364, ya que dichos principios responden a la naturaleza de cada caso por ello el juez o la jueza tiene que evaluar los hechos y riesgos que indica la víctima para dictar las medidas de protección más adecuadas.

**Segunda:** Se concluye que garantizando la igualdad entre hombres y mujeres sin discriminación las víctimas pueden acudir a los órganos del Estado por lo que el Estado como promotor y mediante las leyes debe garantizar dicho principio para que todas las mujeres tengan un derecho de acceder a la justicia de manera eficaz y una manera de erradicar la violencia física contra las mujeres es con una educación de calidad, asistencia psicológica, políticas públicas enseñando que todos somos iguales ante la Ley y que tenemos el mismo derecho y obligaciones que ningún género está por encima del otro.

**Tercera:** Se concluye que la Constitución prohíbe expresamente la discriminación porque es un derecho fundamental de todo ser humano y debe ser tratado por igual sin distinción, en el sentido de que lo que llamamos discriminación directa se basa únicamente en grupos específicos de personas o trabajadores con características tales como opiniones políticas, estado civil, género o nacionalidad, y otras razones. También se habla de discriminación indirecta cuando ciertas normas jurídicas, reglamentos, políticas y comportamientos de los empleadores que son claramente imparciales o neutrales tienen efectos adversos desproporcionados en un gran número de miembros de un grupo en particular.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera:** Se recomienda al Congreso de la República reformar el artículo 122-b del Código Penal en cuestión de la pena, ya que en este artículo la pena por agresión en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar es muy benigna, resultando así que los agresores se vean favorecidos ya que la pena no es muy drástica. También se tiene que tomar en consideración la acción o conducta y la reincidencia de los agresores para poder aplicar las penas, se sugiere que para para la primera denuncia la pena seria no menor de dos años ni mayor de cuatro, para los reincidentes no menor de cuatro ni mayor de ocho, y si el agresor tiene muchas denuncias por el delito de violencia contra la mujeres la pena debería ser no menor de ocho ni mayor de dieciséis, pero para una correcta aplicación se debe hacer una investigación muy minuciosa sin dejar de lado todos los casos denunciados.

**Segunda:** Se recomienda al Congreso de la República reformar el artículo 323 del Código Penal sobre la discriminación, ya que en dicho artículo la sanción es muy benigna y en muchos casos estas penas resultan muy desfavorables para las víctimas, en cambio, es favorable para aquel quien comete este delito, asimismo, no cumple con la ejecución de dicha sanción quedando así impune por ello se debe modificar la sanción por una pena más drástica y que el Estado debe tomar las medidas correspondientes para el cumplimiento de dicha sanción.

**Tercera:** Se recomienda al Congreso de la República reformar la Ley N.º 28044 la Ley General de Educación donde la educación básica pase a una educación intermedia, implementando y reincorporando cursos como ejemplo, cívica y ética para la enseñanza de los niños y adolescentes en el nivel inicial, primaria y secundaria sobre derechos y obligaciones que tienen ellos y reincorporar cursos que a lo largo del tiempo ya no se dictan si bien esta medida se verá los resultados a largo plazo es importante para la formación de las nuevas generación las mismas que crecerán con otra mentalidad un claro ejemplo de lo recomendado esta los países asiáticos.

## Referencias

- Arruda, P., Pereira, N., Costa, S., Netto, O., Santos, M., & Dos Santos, L. (251-258). La violencia contra la mujer en el ámbito familiar: estudio teórico sobre la cuestión de género. *Enfermería Global*, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=365834786017>.
- Bernal, C. (2000). *Metodología de la investigación; para administración y economía (1a. Ed.)*. Santa fe de Bogotá: Pearson educación. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=457453>.
- Bervian, G., Da Costa, M., Da Silva, E., Arboit, J., & Honnef, F. (2019). Violence against rural women: Conceptions of professionals in the intersectoral network of care. *Enfermería Global*, 144-179. doi:10.6018/eglobal.18.2.324811.
- Cabana , S. V. (2020). *Las medidas de protección de la ley 30364 para la prevención por violencia contra la mujer en Lima, 2018*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Calisaya, P. Y. (2020). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 247 - 259. <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.27>.
- Creswell, J. W. (2013). *Qualitative research and research design: choosing between five approaches (3rd ed.)*. Thousand Oaks: SAGE.
- D'Angelo, E. (2021). Femicidios en América Latina y el Caribe. Las respuestas posibles desde las organizaciones de mujeres para colmar vacíos legales. *UNIVERSITAS. Revista De Filosofía, Derecho Y Política*, 23-48. <https://doi.org/10.20318/universitas.2022.6577>.
- Da Silva, A., & Bini, M. (2021). Perceptions about the emergency psychological service at a women's police station. *Psicologia USP*, 32, 1-11. doi:10.1590/0103-6564E200201.
- Da Silva, A., García, A., & Sousa, G. (2019). A historical review of the violences against women. *Revista Direito e Práxis*, 170-197. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350958933005>.

- Dammert, L. (2018). Police work, bureaucracy and discretion in the implementation of violence against women policies: The case of the commissariats in Peru. *Espacio Abierto*, 19-43. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12262987002>.
- Defensoría Del Pueblo. (2017). *La Ley N° 30364, La Administración de justicia y la visión de víctimas - serie informe de adjuntía - INFORME N° 063-2017-DP/ADM*. Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú N° 2017-16718. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-de-Adjuntia-N-063-2017-DP-ADM.pdf>.
- Díaz, J., Salazar, C., Salazar, J., & Aguilar, W. (2021). Violence against women from a gender perspective and their rights. *Universidad y Sociedad*, 44-52. Retrieved from [www.scopus.com](http://www.scopus.com).
- Echeburúa, E. (2019). On the role of gender in intimate partner violence against women. Comment to Ferrer-Pérez & Bosch-Fiol, 2019. *Anuario de Psicología Jurídica*, 77-79. DOI: <https://doi.org/10.5093/apj2019a4>.
- Echegaray , M. Y. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal .
- Eras, J. A., Benavides, C. F., Benavides, J. C., & Ortiz, W. (2021). La violencia contra la mujer desde la perspectiva de género y sus derechos. *Revista Universidad y Sociedad*, 44-52. Retrieved from [www.scopus.com](http://www.scopus.com).
- Esteban, N. T. (2018). *Tipos de Investigación*. Lima: Universidad Santo Domingo de Guzmán.
- Fanarraga , J. R. (2020). *Medidas de protección a las víctimas para prevenir el feminicidio en el Distrito fiscal de Lima Este, Año 2020*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Figuroa, M., & Luna , M. (2021). La violencia contra las mujeres en la pareja principales perspectivas desde la psicología. *Revista semestral de ciencias sociales y humanidades*, 24(44). <https://doi.org/10.33064/44crscsh2666>.
- Fletes, J. (2020). El femicidio en la legislación nicaragüense. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 201-220. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7795284>.
- Flores, J. J. (2020). Theoretical contributions to domestic violence. *Revista cultura*, 179-198. [https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU\\_34\\_aportes-](https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_34_aportes-)

teoricos.pdf.

- Florián, O. (2019). *Aplicación de los principios rectores de la ley N°30364, en el otorgamiento de medidas de protección para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia*. Lima: Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/22251>.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Grall Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la nvestigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hidalgo, L., & Valdés, D. (2014). Violencia contra la mujer adulta en las relaciones de pareja. *MEDISAN*, 181-187. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=368445002006>.
- Izcará, S. (2020). El sustrato cultural del feminicidio. *Oikos Polis*, [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2415-22502020000200008&lang=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2415-22502020000200008&lang=es).
- Kulka, T., Padilha, M., & Antunes, M. (2020). Effects of domestic violence against women on their children. *Trends in Psychology*, 287-301. doi:10.1007/s43076-020-00013-7.
- Landa, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios constitucionales*, 71-101. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>.
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *IUS ET VERITAS*, 172-183. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>.
- Ley N° 30364. (2018). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/>.
- Martínez, A., Fernández, V., Alcántara, M., López, C., & Castro, M. (2020). Resultados preliminares del impacto de la COVID-19 en niños/as y adolescentes expuestos a maltrato intrafamiliar. *Terapia psicológica*, 427-445. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-48082020000300427>.

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2018). Violencia en Cifras. En IV. Casos de Violencia Feminicida. *Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. Boletín: N°2 - 2018*, 1-9. [https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-02\\_2018-PNCVFS-UGIGC.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-02_2018-PNCVFS-UGIGC.pdf).
- OPS. (2020). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de Organización Panamericana de la Salud: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>
- OPS. (2021). *Organización Panamericana de la Salud*. Obtenido de Prevención de la violencia: <https://www3.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- Organización de las Naciones Unidas. (2018). Yo sé de género 1-2-3 conceptos básicos de género; marco internacional para la igualdad de género; y promoción de la igualdad de género en el sistema de la ONU. *UN Woman Training Center*, <https://trainingcentre.unwomen.org/course/view.php?id=12>.
- Organización Mundial de la Salud. (08 de Marzo de 2021). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de Datos y cifras: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Orozco, K., Jiménez, L., & Cudris-Torres, L. (2020). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia. *Revista de Ciencias Sociales*, 56-68. <https://dx.doi.org/10.31876/rcs.v26i2.32422>.
- Peralta, E. (2020). *Medidas de Srotección ante el incremento del feminicidio, Distrito Judicial de Lima Este, 2020*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Quispe , M., Curro, O., & Cordova, M. (2018). Extreme violence against women and femicide in Peru. *Revista Cubana de Salud Pública*, 278-294. <https://www.redalyc.org/journal/214/21458813007/>.
- Quispe, M., Curro, O., Cordova, M., Pastor, N., Puza, G., & Oyola, A. (2018). Extreme violence against women and femicide in Peru. *Revista Cubana de Salud Pública*, 44 (2),278-294. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=21458813007>.
- Ramírez, J., Alarcón, R., & Ortega, S. (2020). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de Ciencias Sociales*, 260-275. <https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/html/>.
- Rivadeneira, M. (2017). Violencia física contra la mujer: una propuesta de abordaje

- desde un servicio de salud. *Revista CUIDARTE*, 1656-1667.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=359550872010>.
- Rousseaux, A. (2013). La violencia contra la mujer como problema social. *Revista Información Científica*,  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551757267017>.
- Ruiz, I., & Pastor, G. (2021). Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de COVID-19. *Gaceta Sanitaria*, 389-394.  
<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.04.005>.
- Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? *Salud Colectiva. Universidad Nacional de Lanús*, 611- 632.  
<https://doi.org/10.18294/sc.2017.1145>.
- Saldaña, R. Y. (2020). *Análisis de la eficacia de las medidas de protección como mecanismo para cesar la violencia contra las mujeres*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación (4ta edición)*. México D. F: Editorial Limusa S.A. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/27605> .
- Tamayo, M. (2013). *El proceso de la investigación científica* . México: Editorial Limusa.
- Ugarte, G. (2020). Violence against women in times of pandemic 2020. *Revista Peruana de Investigación en Salud*, 52-53.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=635767702009>.
- Valderrama, S. (2013). *Metodología de la Investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Yang, M., Beybutyan, A., Ríos, R., & Soria, M. (2021). Public attitudes towards intimate partner violence against women and influential factors in china and spain. *Anuario De Psicología Jurídica*, 101-108. doi:10.5093/APJ2021A13.
- Yugueros, A. (2014). The violence against women: concepts and causes. *BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales*, 147-159.  
<https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132553010.pdf>.

## **Anexos**

## Anexo 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

**TÍTULO: Los principios rectores de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
<p>A nivel mundial, aproximadamente 470.000 personas se encuentran en víctimas de homicidios cada año. Aproximadamente el 38% de los asesinatos de mujeres son cometidos por parejas íntimas. Un tercio de las mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual, principalmente por parejas íntimas. Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2021).</p> <p>En la última década, uno de los temas más controvertidos en nuestro país ha sido la violencia contra la mujer, esto se debe a que el reciente aumento paulatino de estas violencias es muy impactante, porque en la mayoría de los casos han provocado la muerte de la mujer.</p> <p>Independientemente de la edad, y mucho menos de las condiciones sociales, las medidas de protección que benefician a la</p>	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera se aplican los principios rectores de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Analizar los principios rectores de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021.</p>	<p><b>Principios rectores de la Ley N° 30364</b></p>	Principio de igualdad	<p>Entrevista</p>	<p>Guía de entrevista</p>
	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</b> ¿Cómo se aplica el principio de igualdad de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01</b> Describir el principio de igualdad de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021.</p>		Principio no a la discriminación		
	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</b> ¿Cómo se aplica el principio no a la discriminación de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02</b> Describir el principio no a la discriminación de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021.</p>	<p><b>Violencia contra la mujer</b></p>	Violencia Física	<p>Violencia Psicológica</p>	<p>Análisis documental</p>

víctima, que se prescriben para proteger a la víctima y protegerla del agresor, en este momento no cumplen sus principales funciones y los efectos son contrarios al propósito de la ley.						
---	--	--	--	--	--	--

**Anexo 2: GUÍA DE ENTREVISTA Y GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título: “Los principios rectores de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima”**

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

**Objetivo general**

Analizar los principios rectores de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021

**1.- De acuerdo a su experiencia diga Ud., ¿De qué manera se aplican los principios rectores de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima? Explique.**

.....  
.....  
.....  
.....

**2.- En su opinión. ¿La aplicación de los principios rectores garantiza el otorgamiento de las medidas de protección para que la mujer tenga un derecho a la vida sin violencia? Explique.**

.....  
.....  
.....  
.....

**3.- Diga Ud. ¿Como se puede prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres?**

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**  
Describir el principio de igualdad de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021

**4.- En su opinión, ¿Cómo se aplica el principio de igualdad de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima? Explique.**

.....  
.....  
.....  
.....

**5.- Diga Ud. ¿Considera usted que el principio de igualdad garantiza el acceso a la justicia de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia? Explique.**

.....  
.....  
.....  
.....

**6.- De acuerdo a su experiencia. ¿Considera que se pueda radicar la violencia física en contra de las mujeres? ¿De qué manera podría ser? Explique.**

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**  
Describir el principio no a la discriminación de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021

**7.- Diga Ud., ¿Cómo se aplica el principio no a la discriminación de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima? Explique.**

.....  
.....  
.....  
.....

**8.- En su opinión, ¿El principio de la no discriminación garantiza la igualdad de trato a las mujeres? Explique.**

.....  
.....  
.....  
.....

**9.- De acuerdo a su experiencia. ¿Considera que se pueda radicar la violencia psicológica en contra de las mujeres? ¿De qué manera podría ser? Explique.**

.....  
.....  
.....  
.....

**FIRMA Y SELLO**

Lima, de..... 2022.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Los principios rectores de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima

**Objetivo General:** Analizar los principios rectores de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima,2021

**Autor (a):** Venencia Ondre Paitan

**Fecha:** 20-02-2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Decreto Legislativo N° 1470  Articulo- 4  Fecha 27-04-2020
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Artículo 4. Del Decreto legislativo N° 1470  4.4. Para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. Para ello, debe coordinar con las instituciones correspondientes. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia. Debe tenerse en cuenta los principios y enfoques establecidos en la Ley N° 30364 y su respectivo reglamento. En los casos de niñas, niños y adolescentes debe primar el principio de igualdad y no discriminación, e interés superior del/a niño/a.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Para el dictado de las medidas de protección se debe interpretar y aplicar los principios y enfoques establecidos en la Ley N° 30364 estas medidas de protección deben responder a la naturaleza de cada caso por ello el juez o la jueza evalúa los hechos o riesgos que indica la víctima para dictar medidas de protección más idóneas,

	priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Por ello es fundamental la interpretación de los principios rectores para su debida aplicación porque cada caso es distinto y se tiene que dictar las medidas de protección más idónea para la víctima.

### **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:** Los principios rectores de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima

**Objetivo Especifico 1:** Describir el principio de igualdad de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021

**Autor (a):** Venencia Ondre Paitan

**Fecha:** 20-02-2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	LEY N° 28983 Artículo 1 y 4 Fecha: 12 de marzo del 2017
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Artículo 1.- Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley  La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional

	<p>y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.</p> <p>Artículo 4.- Del rol del Estado Es rol del Estado, para los efectos de la presente Ley: 1. Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación.</p> <p>2. Adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias.</p> <p>3. Incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno</p>
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>El derecho a la igualdad es un derecho fundamental de toda persona por ello la ley 28983 tiene por objetivo establecer marcos normativos institucionales y de políticas públicas para garantizar el libre ejercicio de su derecho también el estado tiene un rol muy importante el cual es promover y velar que dichas normas se cumplan y se apliquen en forma oportuna en la cual garanticen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>Por ello el estado tiene que brindar el mismo trato a todas las personas sin ninguna restricción a su derecho ya que todos somos iguales ante la ley y en la aplicación de la ley.</p>

### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:**  
**Título:** Los principios rectores de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima  
**Autor**

**Objetivo Específico 2:** describir el principio no a la discriminación de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021

**Venencia Ondre Paitan**

<p><b>FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Landa (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú</p> <p><a href="http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071">http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071</a></p>
<p><b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Como punto de inicio, no debemos perder de vista que, en virtud del principio-derecho a la igualdad y a la no discriminación, se debe tratar igual a los que están en una misma situación jurídica o fáctica, y de modo distinto a quienes se encuentren en situaciones diferentes, por lo que esta aproximación conceptual admite la diferenciación. Sin embargo, cuando esta se sustenta en un motivo prohibido expresamente por la Constitución (origen, raza, sexo, origen, idioma, religión, opinión o condición económica) estamos frente a una discriminación directa. Esto ha sucedido en nuestra experiencia cuando en el caso de las mujeres embarazadas estas son separadas de su centro laboral o son separadas de su proceso formativo en la carrera militar. Al respecto, el Tribunal ha recogido el siguiente concepto de discriminación directa:</p> <p>La discriminación en el trabajo puede ser directa o indirecta. Es directa cuando las normas jurídicas, las políticas y los actos del empleador, excluyen, desfavorecen o dan preferencia explícitamente a ciertos trabajadores atendiendo a características como la opinión política, el estado civil, el sexo, la nacionalidad, el color de la piel o la orientación sexual, entre otros motivos, sin tomar en cuenta sus cualificaciones y experiencia laboral. Por ejemplo, los anuncios de ofertas de empleo en los que se excluye a los aspirantes mayores de cierta edad, o de determinado color de piel o complejión física, es una forma de discriminación directa.</p> <p>En cambio, la discriminación es indirecta cuando se emplea un motivo aparentemente neutral (no prohibido constitucionalmente), pero que por los resultados de la propia situación se advierte un resultado perjudicial por su aplicación. En dicho sentido, en la misma sentencia antes indicada el Tribunal Constitucional señaló que:</p> <p>(...) la discriminación es indirecta cuando ciertas normas jurídicas, políticas y actos del empleador de carácter aparentemente imparcial o neutro tienen efectos desproporcionadamente perjudiciales en gran número de integrantes de un colectivo determinado, sin justificación alguna e independientemente de que éstos cumplan o no los requisitos exigidos para ocupar el puesto de trabajo de que se trate,</p>

	<p>pues la aplicación de una misma condición, un mismo trato o una misma exigencia no se les exige a todos por igual. Por ejemplo, el supeditar la obtención de un puesto de trabajo al dominio de un idioma en particular cuando la capacidad lingüística no es requisito indispensable para su desempeño es una forma de discriminación indirecta por razón de la nacionalidad o la etnia de origen.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>El derecho de no a la discriminación está expresamente prohibido en nuestra constitución ya que es un derecho fundamental de la persona por ello se debe de tratar siempre con igualdad sin discriminar en tal sentido se habla de una discriminación directa cuando las normas jurídicas, las políticas y los actos del empleador, excluyen, desfavorecen o dan preferencia explícitamente a ciertos trabajadores atendiendo a características como la opinión política, el estado civil, el sexo, la nacionalidad, el color de la piel o la orientación sexual, entre otros motivos, sin tomar en cuenta sus cualificaciones y experiencia laboral y se habla de discriminación indirecta cuando ciertas normas jurídicas, políticas y actos del empleador de carácter aparentemente imparcial o neutro tienen efectos desproporcionadamente perjudiciales en gran número de integrantes de un colectivo determinado.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Por ello en nuestra constitución está prohibido todo acto de discriminación sea por raza, color, origen o sexo o cualquier acto que conlleva a vulnerar los derechos fundamentales de las personas el estado a través de sus normas es quien tiene garantizar que dichas normas se apliquen correctamente.</p>

### Anexo 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora de Instrumento: Ondre Paitan, Venencia

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

91 %
------

Lima, 22 de enero del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 969415453

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero, Angel Fernando
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Ondre Paitan, Venencia

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

Lima, 31 de enero del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09961844 Telf.: 980758944

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Fernandez Medina Jubenal
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora de Instrumento: Ondre Paitan, Venencia

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

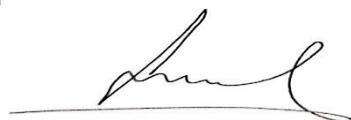
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

Lima, 27 de enero del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N° 09791982 Telf.: 944818535